



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 93, párrafos 1, 2, 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparecemos ante este Pleno Legislativo para presentar Iniciativa de Decreto mediante el cual se modifican los ARTÍCULOS PRIMERO, SEGUNDO y se adiciona un ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO al Decreto LXIII-727, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, en el numeral 1 denominado Visión Estratégica del Gobierno del Estado de Tamaulipas, establece como Objetivo Estratégico el denominado Construcción de Paz y Prosperidad Sostenibles, mediante el cual el plantea alinear y articular las políticas e instituciones públicas en torno a tres ejes entrelazados: a) Seguridad Ciudadana b) Bienestar Social y c) Desarrollo Económico Sostenible.

En este contexto, se ha determinado necesario implementar un programa para la modernización tecnológica integral de los sistemas de seguridad pública del Estado de Tamaulipas, a través de un Proyecto Integral de Monitoreo y Enlace Estatal de Video y Vigilancia Urbana, identificación vehicular carretera, atención de emergencias, diseño, creación, adecuación y equipamiento del centro de control y monitoreo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En torno a lo anterior la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, en su artículo 23, establece la obligación de que la Legislatura Local, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, autorice los montos máximos para la contratación de financiamientos y obligaciones, con relación a lo cual se encuentran las asociaciones público privadas, previo al análisis de la capacidad de pago del Ente Público a cuyo cargo estaría la deuda pública u obligaciones correspondientes, del destino del financiamiento u obligación y, en su caso, del otorgamiento de recursos como fuente o garantía de pago.

En ese contexto, en fecha 21 de diciembre de 2018, El Congreso del Estado de Tamaulipas aprobó el Decreto LXIII-727, por medio del cual se autoriza el Proyecto de Asociación Público Privada para el Servicio de Red de Seguridad para el Estado de Tamaulipas.

Para ello, el Ejecutivo del Estado presentó una iniciativa de Decreto mediante la cual integró diversa documentación, en la que se incluye, además de la iniciativa, los anexos que detallan la justificación jurídica y financiera, descripción, destino, además del mecanismo para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de pago que deriven del contrato en favor del desarrollador, y la estimación de las erogaciones plurianuales.

Con base en lo anterior, el Congreso se encontró en la posibilidad de emitir el dictamen de referencia, ya que de la documentación presentada en la iniciativa respectiva, se desprende que el Poder Ejecutivo tiene capacidad de pago de las obligaciones que deriven del contrato respectivo, que el destino de dichas obligaciones se refieren al Proyecto de Asociación Público Privada para el Servicio de Red de Seguridad para el Estado de Tamaulipas, que ofrece condiciones de solución a una necesidad de infraestructura real que se cubre con un costo a las participaciones presentes y futuras que le corresponden al Estado por ingresos federales diferido durante un largo plazo de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

tiempo, y mediante un esquema de distribución de riesgos entre el capital público y privado que hace atractiva la inversión de este último.

Ahora bien, no obstante que la Legislatura local llevó a cabo el análisis del destino y la capacidad de pago mencionadas, en el citado Decreto LXIII-727 por medio del cual se autoriza el Proyecto de Asociación Público Privada para el Servicio de Red de Seguridad para el Estado de Tamaulipas, no se estableció expresamente que el Congreso realizó el análisis del destino y la capacidad de pago de la entidad contratante y/o del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado.

En ese sentido, con base en lo establecido en el artículo 26 fracción II, inciso f), del Reglamento del Registro Público Único que señala que la autorización de las Obligaciones por parte de la Legislatura Local debe especificar, entre otros, que se autorizó por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura Local, y previo análisis del destino y capacidad de pago del Ente Público a cuyo cargo estaría la Obligación, se considera necesario realizar los ajustes conducentes para referir expresamente en el decreto de referencia los actos señalados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tenemos a bien presentar esta acción legislativa, solicitando la dispensa de turno a comisión por tratarse de un asunto de urgente resolución, para proceder a la aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS PRIMERO, SEGUNDO Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO AL DECRETO LXIII-727.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifican los ARTÍCULOS PRIMERO, el apartado de Fuente de Pago del ARTÍCULO SEGUNDO y se adiciona un ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO al Decreto LXIII-727, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ejecutivo Estatal a través de la dependencia y/o entidad paraestatal que se determine como entidad contratante (ENTIDAD CONTRATANTE), a realizar los procedimientos respectivos conforme a la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Tamaulipas y demás disposiciones legales aplicables, para celebrar y formalizar por conducto de funcionarios legalmente facultados, un Contrato de Asociación Público Privada, para llevar a cabo el Proyecto de Asociación Público Privada para el Servicio de Red de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas. El proyecto consistirá de forma general en el desarrollo de la infraestructura y la provisión del equipamiento para el monitoreo y enlace estatal de video y vigilancia urbana, identificación vehicular carretera, atención de emergencias, diseño, creación, adecuación, equipamiento del centro de control y monitoreo, así como su mantenimiento por un plazo máximo de 6 (seis) años que incluye el periodo de inversión. Cabe señalar que dicho plazo contará a partir de la fecha en que se realice la efectividad del contrato.

El control, manejo y administración del sistema de seguridad es competencia exclusiva del Gobierno del Estado, bajo ninguna causa el Desarrollador Privado podrá administrar o controlar dicho sistema.

ARTÍCULO SEGUNDO.- (...)

(...)	(...)	(...)	(...)	FUENTE DE PAGO
				La fuente de pago principal serán los Ingresos Locales, de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

				<p>manera enunciativa más no limitativa; impuestos, derechos, aprovechamientos entre otros, que para el pago de este Contrato de Asociación Público Privada se establezcan anualmente en el Presupuesto de Egresos en favor del Estado o de la entidad paraestatal, según corresponda, por cada uno de los años que se encuentre vigente el Contrato de Asociación Público Privada.</p> <p>Lo anterior, sin perjuicio de que se podrá instrumentar una garantía y/o fuente alterna de pago, de conformidad con lo que se autoriza en este Decreto.</p>
--	--	--	--	--



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- La autorización inherente al presente Decreto a fin de llevar a cabo el Proyecto de Asociación Público Privada para el Servicio de Red de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, se aprobó por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, previo análisis del destino y la capacidad de pago de la ENTIDAD CONTRATANTE y/o del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, según corresponda, así como también se observó lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO.- Se ratifica en su totalidad el contenido y validez de los artículos del Decreto Número LXIII-727 publicados en fecha 25 de diciembre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, que no hayan sido modificados mediante el presente decreto y que no lo contravengan, los cuales permanecerán vigentes para todos los efectos legales correspondientes.

TERCERO.- Se amplía la vigencia establecida en el Artículo Décimo del citado Decreto LXIII-727, para que la autorización concerniente esté vigente hasta el 31 de diciembre de 2021 en el entendido que este Decreto subsistirá durante el tiempo en que se encuentren vigentes las obligaciones derivadas del Contrato de Asociación Público Privada autorizado, y sus garantías.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

CUARTO.- Se reconocen y aprueban los instrumentos jurídicos que se hayan celebrado con base en el Decreto LXIII-727 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas de fecha 25 de diciembre de 2018.

Dado en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas a los 8 días del mes de abril del año dos mil veinte.

A T E N T A M E N T E

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA
PARA TODOS”**

INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

**DIP. GERARDO PEÑA FLORES
COORDINADOR**

**DIP. GLORIA IVETT BERMEA
VAZQUEZ**

DIP. MANUEL CANALES BERMEA

**DIP. HÉCTOR ESCOBAR
SALAZAR**

DIP. NOHEMÍ ESTRELLA LEAL

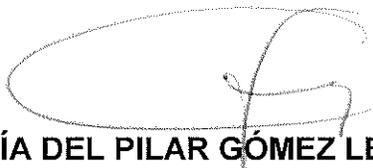
**DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA
AGUIAR**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**


**DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE
COSS**


**DIP. JAVIER ALBERTO GARZA
FAZ**

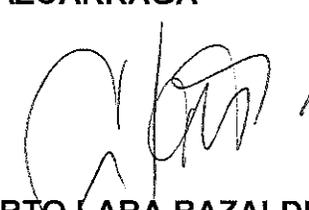

DIP. MARÍA DEL PILAR GÓMEZ LEAL


**DIP. MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ
ORTA**


DIP. SARA ROXANA GÓMEZ PÉREZ


**DIP. ROSA MARÍA GONZÁLEZ
AZCÁRRAGA**


**DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ
CORREA**


DIP. ALBERTO LARA BAZALDÚA


DIP. JUAN ENRIQUE LICEAGA PINEDA


DIP. KARLA MARÍA MAR LOREDO


DIP. EDMUNDO JOSÉ MARÓN MANZUR


DIP. SONIA MAYORGA LÓPEZ



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO


DIP. MARTA PATRICIA PALACIOS
CORRAL


DIP. IMELDA MARGARITA SANMIGUEL
SÁNCHEZ


DIP. JUANA ALICIA SÁNCHEZ
JIMÉNEZ


DIP. ARTURO SOTO ALEMÁN

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS PRIMERO, SEGUNDO Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO AL DECRETO LXIII-727.